

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 23 de Septiembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1897.—Núm. 219

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo	7,50 pesetas trimestre
En Provincias	8,50 id id
En Ultramar y extranjero.	10 id id

El pago de la suscripción es adelantado

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

## Presidencia del Consejo de Ministros

### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 21)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### Comisión provincial de Oviedo

#### Anuncio

La Comisión provincial acordó sacar á subasta pública las obras para la construcción del trozo primero de la carretera provincial de Valdesoto á Bimenes, por su presupuesto de contrata de 121.588 pesetas 24 céntimos.

El acto del remate tendrá lugar el día 8 de Octubre próximo, á las dos de la tarde, en Madrid, en el local que ocupa la Dirección general de Administración local, ante el funcionario que para el objeto designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Oviedo, en el Salón de Sesiones de la Excmo. Diputación, ante el Sr. Gobernador ó Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Corporación, con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas y pliegos de condiciones facultativas y económicas del proyecto.

Para tomar parte en la subasta, es necesario hacer un depósito provisional por la cantidad de 6.080 pesetas, pudiendo los licitadores constituirlo en la Depositaria de la Corporación contratante en la Caja general de Depósitos, en Madrid, ó en cualquiera de sus sucursales.

El presupuesto, planos, pliego de condiciones y demás documentos, se hallan en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores una segunda licitación, siendo la primera mejora, por lo menos, de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas y si ninguno mejorase su oferta, se adjudicará el remate al autor de la proposición que tenga número de orden más bajo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando á ellas la carta de pago que acredite haber constituido el depósito provisional, y serán redactadas en papel sellado de la clase 12.ª (una peseta) y con arreglo al siguiente

#### Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado de los anuncios insertos en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de Oviedo, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la contratación en pública subasta de las obras para la construcción del trozo 1.º de la carretera provincial de Valdesoto á Bimenes, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

Oviedo 4 de Agosto de 1897.—  
P. A. de la C. P.—El Vicepresidente accidental, Manuel Acebal.  
—El Secretario, interino Florentino Pascual.

Condiciones particulares que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de las obras del trozo 1.º de la carretera provincial de Valdesoto á Bimenes, comprendido entre Valdesoto y el alto del Carbayín.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura dentro del término de quince días, contados desde la fecha de la notificación de la aproba-

ción del remate y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, derechos Reales y demás gastos.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en la Caja general de Depósitos, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo de cotización, el 10 por 100 de la cantidad en que le hubiese sido adjudicada la contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva de las obras y se justifique el pago total de la contribución industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiese.

4.ª Se dará principio á las obras dentro de los quince días siguientes al otorgamiento de la escritura y deberán quedar terminadas dentro del plazo de dos años. Las que se ejecuten anualmente serán en cantidad necesaria á consumir lo consignado para la carretera en el presupuesto de aquel ejercicio económico, ya sea mayor ó menor de la mitad del presupuesto de las obras.

5.ª Los gastos del replanteo y liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Jefe de Obras públicas provinciales, y su abono se hará en metálico por la Depositaria de la Diputación.

7.ª Si por exigirlo así las atenciones del presupuesto provincial no se hubiese consignado en los dos años la cantidad suficiente á cubrir el importe total de las obras, se abonará el resto, consignándolo en los presupuestos siguientes. Por lo tanto, los derechos que concede á los contratistas el art. 38 del pliego de condiciones generales solo se en-

tenderán aplicables al pago de las certificaciones de obras durante el periodo de ejecución en cuanto no exceda de lo consignado en el presupuesto de cada ejercicio; pero no á la cantidad que resulte pendiente de abono después del plazo de ejecución de las obras y por falta de consignaciones suficientes en los presupuestos que aquél ha de comprender.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para consumir el crédito consignado en cada año para las obras, entendiéndose que este exceso no será pagado en modo alguno hasta que la Diputación provincial haya votado los recursos necesarios en sus presupuestos y se hallen éstos aprobados.

9.ª El contratista y la Corporación contratante se sujetarán á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y demás disposiciones con él relacionadas en cuanto no esté previsto en el presente pliego de condiciones particulares.

10. El contratista quedará sometido á la jurisdicción de los Tribunales de la Corporación contratante.

(R. al núm. 115).

## MONTE DE PIEDAD DE OVIEDO

El día 8 de Octubre, á las diez de la mañana, se verificará la subasta pública de los empeños vencidos en el mes de Agosto último, y son los comprendidos desde el 2.459 al 2.802 en alhajas y desde 1.030 al 2.113 en ropas y otros efectos.

Las prendas se exhibirán el día 7 de dicho mes, de tres á cinco de la tarde.

Oviedo 20 de Septiembre de 1897.  
—El Administrador, Rafael Diaz.



## Administración de bienes del Estado

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

En esta Administración se instruye expediente de investigación de dos fincas sitas en la parroquia de San Estéban de Relamiego, concejo de Tineo, las cuales son como sigue:

Una finca llamada La Cuesta, de cabida cuarenta hectáreas próximamente; que linda Norte, terrenos del pueblo de Sebrán y huertas de los vecinos de San Estéban; Sur, términos del pueblo de Porciles y Gera; Este, camino público y Poniente terrenos del Valle del Teso.

Y otra finca llamada de San Antonio, sita en términos de dicho San Estéban, de cabida dos hectáreas aproximadamente; linda Norte, camino que de Gera va á Tineo; Sur, camino de San Estéban; Este, camino de la Prohida, y Poniente, camino á la laboria del Bao.

Lo que se hace saber al público por medio de este periódico oficial, á fin de que las personas que se consideren con derecho á las fincas descritas, puedan exponerlo ante el señor Delegado de Hacienda de esta provincia, en el término de quince días, á contar desde el siguiente al que tenga efecto la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo 14 de Septiembre de 1897.—El Administrador de Bienes del Estado, Luis del Acebo.  
(R. al núm. 101).

En esta oficina se instruye expediente de investigación del segundo prelo de hierba que comienza el primer domingo de Agosto de cada año hasta fin de año, en una extensión de prado como de cien vacadas, llamados Prados del Bao, sitos en la parroquia de Casomera, en ese concejo, que disfrutan los vecinos para toda clase de ganados; que linda Saliente, camino; Mediodía, sebe de la Llosa, propia de Bernardo García; Poniente y Norte, prado, fresco y prado del Gojal, propiedades de D. Bernabé García.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que las personas que se crean con derecho á reclamar contra dicho expediente, puedan verificarlo en el término de quince días, contados desde el en que tenga efecto la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, ante el señor Delegado de Hacienda de esta provincia por medio de solicitud.

Oviedo 18 de Septiembre de 1897.—El Administrador de Bienes del Estado, Luis del Acebo.  
(R. al núm. 102).

Esta Administración, á instancia de D. Francisco Santamarina, vecino de Castro, concejo de Castropol, instruye expediente para la adjudicación de la siguiente parcela:

Un trozo de terreno sito en el kilómetro 150 de la carretera de Torrelavega á Oviedo, de dos áreas

veinticuatro centiáreas cuarenta centímetros, que linda al Norte, con el terreno segregado; Sur, la finca de Santamarina; Este, otra parcela y labradío de Ramón Martínez; Oeste, también parcela, frente á la finca labradía de D. Antonio Casariego.

Lo que se hace saber al público, para que todas las personas que se consideren con derecho á la descripta parcela le expongan por medio de instancia documentada dirigida al señor Delegado de Hacienda, en el término de treinta días siguientes á la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Oviedo 15 de Septiembre de 1897.—El Administrador de Bienes del Estado, Luis del Acebo.

(R. al núm. 103).

Esta Administración á instancia de Doña María Isla Gavito, vecina de Poó (Llanes), instruye expediente para adjudicarle la parcela siguiente:

Un terreno en el barrio de los Higos, peñascas é inculto, de una área cuarenta y una centiáreas, que linda al Este y Norte, tránsitos públicos; Sur y Oeste, con casa de Doña María Isla Gavito.

Lo que se inserta para que llegue á conocimiento del público, y á fin de que las personas que se crean con algun derecho á la parcela descripta le expongan por medio de instancia documentada, dirigida al señor Delegado de Hacienda, dentro del término de treinta días siguientes á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, de esta provincia.

Oviedo 18 de Septiembre de 1897.—El Administrador de Bienes del Estado, Luis del Acebo.

(R. al núm. 110).

## ANUNCIOS OFICIALES

## Alcaldía de Piloña

D. Angel González, vecino de esta villa, manifiesta á esta Alcaldía, que en 14 de Junio último han desaparecido de los pastos comunes de Soto, del concejo de Aller, dos yeguas de su propiedad, cuyas señas son las siguientes:

Una roja, de seis cuartas y media de alzada, poco más ó menos, careta.

Otra color pardo, de la misma alzada, con una potranca de 18 meses, calzada como su madre.

Lo que se anuncia al público á fin de que el tenedor de dichas yeguas las entregue á dicho interesado, previo el pago de los gastos que hubieren causado.

Infiesto 14 de Septiembre de 1897.—Luis Alvarez Nava.

(R. al núm. 88).

En poder de D. Cándido Vázquez, vecino de Serpiedo, en este concejo, se hallan depositadas las caballerías extrañas que se expresan á continuación:

Una yegua de color castaño, de crin y cola largas, con una estrella en la frente, unos pelos blancos en el labio superior en medio de los ollares, medio calzada la mano derecha y tiene una cruz ó aspa en la cuartilla del muslo derecho, de edad cerrada, de seis cuartas de alzada y desherrada.

Un caballo de seis cuartas y media de alzada, color negro, cola y crin largas, de seis á siete años de edad, con un marco á fuego en el muslo derecho que indica una R ó B.

Las expresadas caballerías han de ser subastadas el lunes 18 de Octubre próximo á las dos de su tarde, si su dueño ó dueños no se presentan á recogerlas antes de dicho acto.

Infiesto 18 de Septiembre de 1897.—Luis Alvarez Nava.

(R. al núm. 116).

## Alcaldía de Valdés

D. Antonio Suárez Coronas, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Valdés.

Hago saber: que dicho Ayuntamiento cumpliendo que dispone el art. 68 de la ley Municipal vigente, procedió en sesión pública, anunciada en la forma ordinaria al sorteo de los vocales asociados que con este Municipio han de componer la Junta Municipal durante el actual año económico, habiendo resultado elegidos los señores siguientes:

## Sección primera

D. Vicente Díez Gamoneda.  
D. Atanasio Campo Inclán.  
D. Gregorio Alvarez Rivero.

## Segunda sección

D. Vicente Crespo.  
D. César Alvarez Cascos.  
D. José Borrero Santinos.  
D. José María Lombardero.

## Sección tercera

D. Domingo Garrido.  
D. Juan Barrero Gayo.  
D. Francisco Cotarelo.  
D. Isidro Pérez.

## Sección cuarta

D. Severino Alvarez Pérez.  
D. Manuel Cano Parrondo.  
D. Antonio Suárez Menéndez.

## Sección quinta

D. José Camps Fernández.  
D. Constantino Lañen Avello.  
D. Silverio Rodríguez de Alva.  
D. Waldo Rodríguez de Castro.

## Sección sexta

D. Sergio García Paredes.  
D. Antonio Suárez Avella.

## Sección séptima

D. Juan Pérez González.

## Sección octava

D. Faustino García Fernández.  
D. Benito Vivigo.

Lo que se hace público á medio del presente y en cumplimiento del art. 68 al principio citado.

Luarca 20 de Septiembre de 1897.—Antonio Suárez Coronas.  
(R. al núm. 118).

## Alcaldía de Cangas de Tineo

## Rectificación

En el anuncio publicado en el núm. 200 del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 30 del pasado, relativo al sorteo de vocales que han de formar la Junta Municipal de este concejo, aparece nombrado por la 5.ª Sección D. Fernando Mallo Gómez, de Villacibrán, nombre que resulta equivocado, por ser el designado D. Fernando Mallo García, del citado pueblo de Villacibrán.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETIN á los efectos oportunos.

Cangas de Tineo 17 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Benemérito de Llano.

(R. al núm. 113).

## Alcaldía de las Regueras

## Anuncio

De la propiedad de D. Manuel Tamargo Menéndez, vecino de Santullano, en este concejo, se extravió el día 6 del corriente un caballo de las señas siguientes:

Edad ocho años, color negro, con una estrella en la frente y de seis cuartas de alzada.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegando á conocimiento de la persona en cuyo poder se halle, se sirva dar aviso á esta Alcaldía para poder hacerlo al interesado.

Las Regueras 14 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, José Fernández.

(R. al núm. 106).

## Alcaldía de Salas

D. Atanasio García Pozal, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Salas.

Hago saber: que terminado el repartimiento por el cupo de la sal, formado por este Ayuntamiento para el actual año económico de 1897-98, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, á fin de que los que se crean perjudicados puedan examinarlo y producir en su caso las reclamaciones que tengan por conveniente.

Salas Septiembre 17 de 1897.—Atanasio García Pozal.  
(R. al núm. 109).

## Alcaldía de Grado

D. Pedro A. Cueva, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Grado.

Hago saber: que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, acordó anunciar por el término de treinta días, la vacante de la Depositaria de los fondos municipales de este concejo, dotada con el haber anual de mil pesetas, pudiendo durante dicho tiempo solicitarla cuantos tengan por conveniente, á medio de instancia dirigida á la Corporación, debiendo advertirse que



para tomar posesión ha de prestarse la correspondiente fianza.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL, para que llegue á conocimiento de cuantos deseen solicitar la citada plaza.

Grado Septiembre 18 de 1897.— Pedro A. Cueva.

(R. al núm. 107).

### Alcaldía de Corvera

#### Amuncio

Se hace saber: que á los efectos prevenidos en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos vigente y á instancia de D. Bernardo González Menéndez, vecino de la parroquia de Villa, de estetermino municipal, se instruye expediente para acreditar la ausencia de ignorado paradero hace más de diez años de su hijo Manuel González Alvarez que se ausentó para la isla de Cuba en el año pasado de mil ochocientos ochenta y cinco y desde cuya fecha se ignora su paradero.

Y para que llegue á conocimiento de todas las autoridades, á quienes se ruega se sirvan comunicar á esta Alcaldía las noticias que puedan adquirir de dicho individuo ausente, se publica este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y en la *Gaceta de Madrid* con los datos y señas siguientes:

Manuel González Alvarez, tenía al ser embarcado 14 años, estatura poco desarrollo, pelo negro, ojos garzos, nariz ancha, boca ancha, barba nada, color bueno. Vestía traje de dril aplomado, gorra del mismo género, camisa de algodón con pintas coloradas y borceguís.

No tenía señas particulares.

Corvera 13 de Septiembre de 1897.—Manuel Segundo Menéndez.

(R. an núm. 93.)

### Alcaldía de Onis

En poder de D. Alejandro Martínez, vecino de Benia, de este concejo, se halla depositada una novilla de tres á cuatro años, color amarillo, faldioscura, asta derecha levantada, izquierda tornera, oreja derecha un sarpón por atrás, cola castaña y larga, dos tigeradas en el brazuelo derecho, ojera negra y bebedero blanco.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de su dueño, á fin de que en el término de treinta días á contar del en que este aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente á recojerla, satisfaciendo daños que ha ocasionado, prendada y manutención de los días que esté en el depósito, transcurrido dicho plazo será subastada sin más aviso.

Onis Septiembre 17 de 1897.— Fernando Alonso.

(R. al núm. 104).

## SECCIÓN JUDICIAL

### Juzgado de Avilés

D. Casimiro Solís y Rodríguez, Juez municipal suplente en funciones de la villa de Avilés y su concejo.

Por la presente se cita y llama á José López Bueno, de nueve años de edad, hijo de José y de Rosalía, natural de Trubia, ambulante con sus padres, que son quincalleros, para que se presente en este Juzgado municipal el día treinta del corriente á las diez de la mañana con objeto de celebrar juicio de faltas que contra el mismo se sigue, por lesiones á José Rodríguez Pérez, apercibiéndole de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Avilés diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—Casimiro Solís.—Por su mandado, Froilán Arias Carvajal, Secretario.

(R. al núm. 615).

### Juzgado de Figueras

#### Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de la ciudad y partido de Figueras, en méritos de causa sobre hurto, se cita por la presente á D. N. Viver, residente en Asturias, cuyas demás circunstancias y domicilio concreto se ignoran, á nombre del cual y por la Agencia de Aduanas de D. Antonio Lluch, de Barcelona, se consignaron de Portbou á Barcelona, cuatro baules y dos cajas, en veintiseis de Julio último, para que en concepto de perjudicado por la sustracción de tres vestidos de seda negra cruda, de señora, un traje de caballero y un sobretodo, comparezca ante este Juzgado dentro el término de diez días á prestar declaración en dicha causa, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente.

Figueras once Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—Mauricio García.

(R. al núm. 613).

### Juzgado de Belmonte

D. Antonio López Varela, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que en el sumario número veintitres del corriente año, que me hallo instruyendo contra Vicente García Rodríguez, vecino de Borres, concejo de Tineo, por hurto de una vaca que aparece tener nueve años, color castaño, bien formada, de cinco cuartas y media de alzada, tiene una especie de mancha ó rozadura junto á la cola, bien parecida de trasera y buena pescocera, respecto á cuyo animal que está de leche, manifestó el procesado haberla encontrado junto al pueblo de Escamprero, término municipal de las Regueras, siéndole ocupada en Cornellana, de este partido, en la mañana

del veinticuatro de Agosto último, he acordado hacerlo público á medio de edictos que se fijarán á la puerta de este Juzgado y BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el que se repite dueño concurre dentro de quinto día á reconocerla y recogerla de poder del depositario vecino de esta villa Don José López, acreditando previamente su prehesistencia, con prevención que de no verificarlo dentro del expresado término, se acordará la venta en pública subasta á evitar los mayores gastos que ocasiona su cuidado y alimentación, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Belmonte Septiembre diez y siete de mil ochocientos noventa y siete.—Antonio López Varela.—Por su mandado, José M. Ramirez.

(R. al núm. 611).

### Juzgado de Oviedo

D. Angel Cabal y Menéndez, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Certifico: que en este Juzgado y por mi origen se tramitó tercería de mejor derecho propuesta por D. Rodrigo Fernández y D. Toribio Secades, contra D. Aristides Pajares y otros, en la que se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

#### Sentencia

«En la ciudad de Oviedo á ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete, el Sr. D. José Pineda y Peláez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de tercería promovidos por D. Rodrigo Fernández y Gutiérrez y D. Toribio Secades Alvarez, vecinos de esta capital, dirigidos por el Licenciado D. César Argüelles, contra D. Aristides Pajares Lovete, Don Rafael Sánchez y D. Modesto Alvarez Laviada, de igual vecindad, representado el primero por el Procurador D. Justo Fernández Rua, bajo la dirección del Sr. D. Gerardo Berjano y los otros declarados en rebeldía entendiéndose las diligencias con los Estrados del Tribunal, si bien respecto al Laviada se desistió de ella; sobre mejor derecho en el cobro de una cantidad.

#### Fallo

Que desestimando la demanda de tercería de mejor derecho, entablada por D. Rodrigo Fernández y Don Toribio Secades, debíade absolver y absuelve al ejecutante D. Aristides Pajares y ejecutado D. Rafael Sánchez, toda vez que en cuanto al otro D. Modesto Alvarez Laviada se desistió de la misma, en las costas á los que la han promovido.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si es que la parte no solicita se notifique personalmente á los demandados.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Pineda.»

#### Publicación

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe en el día de su fecha, hallándose celebrando Audiencia pública, por ante mí Escribano, de que doy fé.

Para que conste y sirva la presente de notificación en forma a D. Rafael Sánchez extendiendo el presente que firmo en Oviedo á diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—Angel Cabal.—Visto Bueno, Pineda.

(R. al núm. 607).

#### Cédula de citación

En providencia de esta fecha dictada por el Sr. D. José Pineda y Peláez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en virtud de carta-orden de la Superioridad, ha acordado se citen por medio de la presente á los Jurados supernumerarios D. Tiburcio Argüelles y Don Antonio Mayor, vecinos que fueron de esta ciudad y cuya residencia actual se ignora, para que bajo las penas que señala la ley comparezcan el día veintidos de Octubre próximo y hora de las once de la mañana, ante la Audiencia provincial de esta capital, con el fin de proceder á la constitución del Juado y vista de la causa seguida contra José Martínez y otro por robo.

Para que conste cumpliendo con lo mandado, pongo la presente cédula que firmo en Oviedo á diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—El Escribano, Celestino Suárez.

(R. al núm. 616).

### Juzgado de Tineo

#### Cédula de citación y emplazamiento

En cumplimiento de lo que el Sr. D. Diego Lorente Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, acordó en providencia de cuatro de Agosto último, dictada en virtud de demanda ordinaria declarativa de mayor cuantía propuesta por el Procurador D. José Acevedo, por D. Manuel Martínez Parrondo y Acevo, vecino del Relloso, en este término sobre declaración de propiedad de varias fincas, nulidad de expediente posesorio respecto á las mismas y otros extremos, contra D.<sup>a</sup> Honoraria, D.<sup>a</sup> Julia Felisa y D. Miguel Jenaro García Fontela, D.<sup>a</sup> Blanca Aurora García Fontela y su marido D. Rafael de Pau García Fontela, D.<sup>a</sup> María de la Gloria García Fontela y su marido D. Santos Díaz Rubin, éstos últimos ausentes de ignorado paradero, que se sigue á mi testimonio, por la presente se cita á D. Darío García Fontela, á D. Rafael de Pau García Fontela, como marido de D.<sup>a</sup> Blanca Aurora García Fontela, y á D. Santos Díaz Rubin, como marido de D.<sup>a</sup> María de la Gloria García Fontela, ausentes, para que en el término de nueve días se personen en dicha demanda y en este Juzgado, previéndoles que de no verificarlo les



parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Para que sirva de citación y emplazamiento á los D. Dario García Fontela, D. Rafael de Pau García Fontela y D. Santos Díaz Rubin, pongo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Tineo veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—Maximino Castañón.

(R. al núm. 621).

#### Juzgado de Cangas de Tineo

D. Angel Rancaño y Bermúdez, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago saber: que para hacer efectivas costas impuestas á Doña Calixta Garrido Menéndez, vecina de esta villa, en incidente oponiéndose á la posesión que por acto de jurisdicción voluntaria solicitó y fué conferida á D. Francisco Polin González, sobre varias habitaciones de la casa que, señalada con el número cincuenta de la calle Mayor de esta capital; linda por la fachada principal con dicha calle; por la derecha entrando con casa de herederos de Doña Santa Fuentes y de los de Doña Ramona García; por la izquierda, con otra de Doña Teresa Suárez y herederos de D. Vicente Suárez Dóriga, y por la espalda con casa de D. José Tejón y huerta de D. Benemérito de Llano; se saca á pública subasta, que se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado de primera instancia, el martes diez y nueve de Octubre próximo y hora de las once de la mañana, el dominio útil de las oficinas ó dependencias existentes en dicha casa y de que adelante se hará mención embargadas como pertenecientes en ese dominio á la Doña Calixta Garrido, el cual fué valorado por peritos en la cantidad de dos mil quinientas pesetas.

Tres habitaciones que se hallan á la parte de atrás de la sala principal del primer piso de dicha casa y los desvanes ó partes altas de ellas con el corredor y retrete que se encuentran delante de las mismas y están destinadas la una á cocina y las otras dos á dormitorios; lindando por su frente, con patio de la misma casa; por el costado izquierdo, según se entra en ellas, con patio de D. Benemérito de Llano; por la trasera, con casa de este mismo, y por el costado derecho con la pared que cierra la mencionada sala. La superficie de la cocina, cuartos, desvanes, incluyendo la parte del pasillo correspondiente á esas habitaciones y el corredor, es de noventa y seis metros.

Otra habitación destinada á cuadra, existente en el piso terreno de la casa, de veintiseis metros de superficie, y que linda por su frente con el patio mencionado, por el costado izquierdo, como se entra, con otra cuadra de Don Evaristo Morodo, por el costado derecho con un cuarto de este mismo y por la trasera, con casa de D. Benemérito de Llano.

Se advierte que el título de propiedad de las expresadas oficinas se halla de manifiesto en la Escribanía del autorizante, donde podrán examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta, título con el cual deberán conformarse los licitadores sin tener derecho á exigir ningún otro, que no se admitirán posturas inferiores á la de mil seiscientos sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos y dos tercios de céntimo, pudiendo hacerse el remate á calidad de cederlo á un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad que no baje de doscientas cincuenta pesetas, requisito sin el cual no serán admitidos.

Dado en Cangas de Tineo á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—Angel Rancaño.—Por su mandado, Secundino Izquierdo.

(R. al núm. 613).

#### Juzgado de Pravia

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Pravia.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza al procesado Angel Calvo y Manzano, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Domingo y de Felipa, natural de la Granja de Morezuelo, partido de Villapando, provincia de Zamora, casado con Josefa Fernández, zapatero, con instrucción y vecino de Cudillero, en este partido, de donde aparece haberse ausentado en dirección á la isla de Cuba, ignorándose el punto de su residencia, para que en el término de quince días á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa seguida por delito de desacato, pendiente hoy de la celebración del juicio oral, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura del referido sugeto, y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado, al objeto indicado.

Pravia Septiembre diez y siete de mil ochocientos noventa y siete.—Marcial Rodríguez.—El Actuario, Florentino Vega.

(R. al núm. 610).

#### Juzgado de Laviana

D. Silverio Olmedillas de Bezaniella, Juez de instrucción del partido de Laviana.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza, como comprendido en los números primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Paulino Fernández Rodríguez, sin apodo, de diez y nueve años de edad, hijo de José y de Teresa, soltero, labrador, estatura un metro seiscientos milímetros, peso cincuenta y dos kilogramos, dimensiones de las manos quince centímetros, de los pies veinte, pelo y ojos castaños, color moreno, no tiene cicatrices, viste pantalón y chaleco de pana color claro, chaqueta de paño oscuro, camisa blanca, boina encarnada y calza botinas, natural y vecino de Córigos, parroquia de Piñeres, concejo de Aller, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del improrrogable término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente en la sala Audiencia de este Juzgado para ingresar en la cárcel del partido en virtud de haberse decretado su prisión provisional, en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, bajo el apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Paulino Fernández Rodríguez, poniéndole caso de ser habido á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Pola de Laviana á diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—Silverio Olmedillas.—Por su mandado, Manuel A. Rodríguez.

(R. al núm. 609).

#### Juzgado de Tapia

D. Manuel Pérez Casariego, Juez municipal accidental de la villa y concejo de Tapia.

Hago saber: que en el juicio verbal de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

«En la villa de Tapia á once de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete, el Sr. D. Manuel Pérez y Casariego, Juez municipal accidental de este término, habiendo visto el anterior juicio verbal propuesto por D.<sup>a</sup> María Fernández Loza, viuda, vecina de esta parroquia, contra D.<sup>a</sup> Concepción Fernández y Núñez y su marido Don Ignacio Loza y Alvarez, D. Domingo, D. Francisco y D.<sup>a</sup> Jesusa Fernández y Núñez, y el marido de ésta D. Rosendo Maseda, vecinos de Viacoba, en esta misma parroquia, en calidad de herederos de D.<sup>a</sup> Joaquina Núñez y Fernández y de su marido D. Francisco Fernández de la Torre, ausentes los cuatro últimos de paradero ignorado, sobre reclamación de pesetas.

#### Fallo

Que ratificándose como se ratifica el embargo preventivo practicado en diez y siete de Agosto último, debía condenar y condeno á los demandados á que paguen á la demandante las doscientas cincuenta pesetas, objeto del juicio, con las costas, lo que se notifique á los reconvenidos ausentes á medio de edictos insertando uno en el BOLETIN OFICIAL de la provincia que comprenda el encabezado y parte dispositiva. Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Pérez y Casariego».

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para la inserción en el BOLETIN OFICIAL se libra el presente.

Dado en Tapia á trece de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—Manuel Pérez y Casariego.—De su mandado, Francisco Casariego.

(R. al núm. 602).

D. Manuel Pérez y Casariego, Juez municipal accidental de la villa y concejo de Tapia.

Hago saber: que en el juicio verbal de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

«En la villa de Tapia á once de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete, el Sr. D. Manuel Pérez y Casariego, Juez municipal accidental de este término, habiendo visto el anterior juicio verbal propuesto por D. Francisco Casariego y Campón, vecino de esta villa, contra D.<sup>a</sup> Josefa García Fresno, viuda y sus hijos D. Antonio, D.<sup>a</sup> Cristina y D.<sup>a</sup> Laureana López y García, vecinos de Santelos, en la parroquia del Monte, ausente la última de paradero ignorado, sobre reclamación de pesetas.

#### Fallo

Que declarándose como se declara ratificado el embargo preventivo practicado en veinticuatro de Agosto, debía condenar y condeno á los demandados á que paguen al demandante las doscientas cincuenta pesetas, objeto del juicio, con las costas, lo que se notifique respecto á la ausente D.<sup>a</sup> Laureana López y García, á medio de edictos en los sitios de costumbre, insertando además uno que comprenda el encabezado y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Pérez y Casariego».

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha, y para la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se libra el presente.

Dado en Tapia á diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—Manuel Pérez y Casariego.—De su mandado, Gonzalo G. Tol.

(R. al núm. 617).